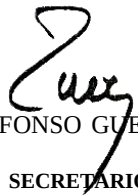


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 045		Fecha: 14/03/2022				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 Ejecutivo Singular 2016 00081		FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO TRIANA SERRANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/03/2022	17/03/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003012-2016-00081-01-X.J

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. ALBERTO TRIANA SERRANO y MARGARITA SERRANO GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 25-02-2019 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 26-05-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho advierte que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta aplicable el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, que consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* en el presente asunto, toda vez que se cumplen con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 25-02-2019 y no existe petición pendiente por resolver.

Seguidamente y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **ALBERTO TRIANA SERRANO** y **MARGARITA SERRANO GOMEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO.- ELABÓRENSE y **ENVÍENSE** por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>04 de Marzo de 2022.</u>

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0bfe901c735bf1781cd917e5e3d997d8142e466aa9c39a1f0c517fb996ae9a**
Documento generado en 03/03/2022 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.- EJECUTIVO SINGULAR - DTE: FINANCIERA COMULTRASAN - DDO.- ALBERTO TRIANA SERRANO Y OTROS - RAD.- 2016-0081-01 - ASUNTO: RECURSO REPOSICION

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Mié 9/03/2022 9:45 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	ALBERTO TRIANA SERRANO Y OTROS
RADICADO:	2016-0081-01
ASUNTO:	ALLEGA RECURSO REPOSICION

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
Representante Legal
SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S
Contacto: 3188085058-3102529404
serlegsas@hotmail.com
Nit. 900.340.981-3
Bucaramanga, Santander



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-



Señores

JUZGADO PRIMERO (01) EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-

E.

S.

D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	ALBERTO TRIANA SERRANO Y OTROS
RADICADO:	2016-0081-01
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 03-03-2022, notificado por estados del 04-03-2022, por medio del cual se decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición, teniendo en cuenta que:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C.G.P.-

Se observa en el auto recurrido:

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003012-2016-00081-01-XJ

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. ALBERTO TRIANA SERRANO y MARGARITA SERRANO GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 25-02-2019 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 26-05-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

Ante lo cual el despacho se pronuncia de fondo en los siguientes términos:

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* en el presente asunto, toda vez que se cumplen con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 25-02-2019 y no existe petición pendiente por resolver.

Seguidamente y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO.-

1. El CSJ mediante acuerdo 11517 suspendió términos procesales desde el 16 de marzo de 2020, lo cual fue prorrogado mediante acuerdos posteriores hasta el día 30 de Junio de 2020, dando vía libre a los términos judiciales a partir del 01 de Julio de 2020.-

El Gobierno nacional mediante decreto 0564 del 15 de abril de 2020 en su art. 2 ordeno:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

2. De lo anterior es claro que el término de inactividad para el desistimiento tácito estuvo suspendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de Julio de 2020, ante lo cual no corrió un solo día de términos, los cuales se reanudan desde el día 01 de agosto de 2020.-
3. Por todo lo anterior y validado el proceso en el aplicativo SIGLO XXI, se observa que la ultima actuación registrada data de fecha **19-02-2019 AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**, sin que aparezca registrada la actuación del 22-02-2021, donde solicito el LINK EXPEDIENTE para adelantar las actuaciones pendientes, ante lo cual el término del art 317 cgp se corre hasta el 22-02-2023, ante lo cual es claro y sin mayores análisis que el funcionario del despacho incurre en yerro en el informe secretarial del 03-03-2022 ya que no tuvo en cuenta el secretario ni el despacho la actuación procesal de parte ni la suspensión de términos para el desistimiento tácito del decreto 0564 de 2020, ante lo cual no se cumple con la ritualidad del art 317 CGP.-

Por las consideraciones anteriores, fundamentadas en razones de derecho y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito en el caso concreto no se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos, solicito se profiera un nuevo auto en el cual se revoque la decisión materia de análisis y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo enviando el LINK del EXPEDIENTE,=

Del Señor Juez,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C 91.480.580 de Bucaramanga.-
TP. 114570 del C.S.J



Correo: SERVICIOS LEGALES DEL... www.ramajudicial.gov.co

outlook.live.com/mail/0/Id/AQMkADAwATZiZmYAZCOWj11TUwMzEtMDACLTAwCgBGAAADnPBKbUyeU6yd44fFwY%2FACA%2B8Cgs6EVtqEOC3GDXwPzwMwABtnf0YAAAAAPgoLOHfbahDgtrV8D87zMA...

Aplicaciones Recibidos - serleg... Inicio - Superintend... Noticias de Colomb... OTRAS MINUTAS Y... CGP 2017 Inicio - Rama Judicial Financiera Comultr... RUES - Registro Uni... Impuesto de Vehicu... Lista de lectura

Todo 2016-0081 Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos Elementos enviados Borradores Archivo Agregar favorito Carpetas Bandeja de entrada Correo no deseado 1 Borradores Elementos enviados Elementos eliminados 2 Archivo Notas AMAZON VIDEO AUDIENCIAS-EXPEDIENT... CERTIPOSTAL

Ref. PROCESO EJECUTIVO - Rad.2016-0081-01 - Dte. FINANCIERA COMULTRASAN - Ddo. ALBERTO TRIANA SERRANO Y OTROS - Asunto: SOLICITUD COPIA DIGITAL EXPEDIENTE

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S
 Lun 22/02/2021 11:51 AM
 Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
 Señores
 JUZGADO PRIMERO EJECUCION MUNICIPAL - BUCARAMANGA
 E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO - Rad.2016-0081-01 - Dte. FINANCIERA COMULTRASAN - Ddo. ALBERTO TRIANA SERRANO Y OTROS - Asunto: SOLICITUD COPIA DIGITAL EXPEDIENTE

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, en mi condición de apoderado de la parte demandante, dando alcance al decreto 806 de 2020, me permito solicitar por medio del presente se envíe a mi correo el link y/o expediente para acceder al proceso de la referencia con la finalidad de seguir en debida forma la presente ejecución en su proceso de notificación, medidas cautelares y demás actuaciones procesales.

Con el presente escrito se interrumpe los términos relacionados con el Art 317 CGP Numeral 2 inciso C "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
 TP 114.570 del CSJ
 C.C 91.480.580 de Bmanga
 Apoderado.

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S
 Contacto: 3188085058-3102529404
serlegsas@hotmail.com
 114.570.081-3

20°C. Muy nublado 9:32 a.m. 9/03/2022

Correo: SERVICIOS LEGALES DEL... Bienvenido- Consejo Superior d... Consulta de Procesos: Página 1

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=pBJ4SN1SbiW7Tf9VyybM%2FRM6V%2FA%3d

Aplicaciones Recibidos - serleg... Inicio - Superintend... OTRAS MINUTAS Y... CGP 2017 Inicio - Rama Judicial Financiera Comultr... RUES - Registro Uni... Impuesto de Vehicu... Lista de lectura

USUARIO: CPEUSUSU

Fecha de Consulta: Miércoles, 09 de Marzo de 2022 - 09:34:14 A.M. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacha			Ponencia			
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil			JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Cause	Recurso	Ubicación del Expediente			
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso				
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- FINANCIERA COMULTRASAN			- MARGARITA SERRANO TRIANA - ALBERTO TRIANA SERRANO			
Contenido de Radicación						
ESCAN-CAJA			Contenido			
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Revisión	
03 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2022 A LAS 11:41:22	04 Mar 2022	04 Mar 2022	03 Mar 2022	
03 Mar 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				03 Mar 2022	
25 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO. JCT			25 Feb 2019	
19 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2019 A LAS 14:18:37	20 Feb 2019	20 Feb 2019	19 Feb 2019	
19 Feb 2019	AUTO QUE AVOGA CONOCIMIENTO	INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQ DEL CREDITO			19 Feb 2019	
11 Feb 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:01:22 REPARTIDO A JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	11 Feb 2019	11 Feb 2019	11 Feb 2019	
11 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/02/2019 A LAS 11:00:44	11 Feb 2019	11 Feb 2019	11 Feb 2019	

[Imprimir]

20°C. Muy nublado 9:34 a.m. 9/03/2022

J12-2016-00081

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (NO. 45), HOY CATORCE (14) DE MARZO DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario